

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (Alimentos), 73168 31 84 001 2021 00040 00

Teniéndose en cuenta lo esgrimido por el demandado Jhonatan Eduardo Camacho Carcamo, en el escrito que aparece a folio 18 del expediente, el cual fue enviado de su correo electrónico al institucional de este despacho, se ordena que la parte interesada proceda a la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, fechado 9 de marzo de 2021, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en su numeral 3. Máxime aún, que ya se le empezó a realizar descuentos de su salario, con base en el embargo del salario que allí se decretó, como se demuestra con el documento anterior, descargado del portal del banco agrario.

Como lo anterior, es una carga procesal que debe de cumplir la parte demandante, para continuar con el trámite del proceso, el juez al tenor de lo consagrado por el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2.012 (Código General del Proceso), ordena que la realice dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado electrónico (Art. 9 del D.L. 806 de 2020), se haga de ésta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito y consecuencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 076, hoy 04-05-2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
---